



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210079700

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **ejecutiva en primera** instancia, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRO RUIZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON STIKER No. M02630000000102425000590156

1.- \$ 12.844.669.78 por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré base de ejecución.

2.- \$ 1.268.158.00 por concepto de capital contenido en el literal b) del pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º desde el 20 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ CON STIKER No. M02630000000102425000590164

1.- \$ 11.933.040.61 por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré base de ejecución.

2.- \$ 1.301.457.00 por concepto de capital contenido en el literal b) del pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º desde el 20 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ CON STIKER No. M026300100000108805000003892

1.- \$ 11.331.751.55 por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré base de ejecución.

2.- \$ 1.255.679.00 por concepto de capital contenido en el literal b) del pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º desde el 20 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



PAGARÉ CON STIKER No. M026300105187602429600197044

1.- \$ 43.252.458.00 por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré base de ejecución.

2.- \$ 5.942.085.50 por concepto de capital contenido en el literal b) del pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º desde el 20 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ CON STIKER No. M026300105187602429600197911

1.- \$ 31.963.778.00 por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré base de ejecución.

2.- \$ 3.854.093.20 por concepto de capital contenido en el literal b) del pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º desde el 20 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

RT

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081841ad54a819a3a0c2ef4f7bc87a053024e0300b5ff70f2f4425b6de61a96a**

Documento generado en 11/11/2021 08:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>